

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00452 00 (Ejecutivo)

Subsanado el libelo, y como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE DOMINGO BARRERA NOVA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 7300080972

1. \$28.447.677, por concepto de capital acelerado de la obligación del pagaré No. 7300080972, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (27 de agosto 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más su interés de plazo;

Valor Cuota	Interés de plazo	Vencimiento
\$3.555.555	\$472.286	18/02/2020
\$3.555.555	\$562.973	18/03/2020
\$3.555.555	\$521.554	18/04/2020
\$3.555.555	\$480.321	18/05/2020
\$3.555.555	\$437.911	18/06/2020
\$3.555.555	\$382.627	18/07/2020
\$3.555.555	\$334.631	18/08/2020

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce a la sociedad AECSA S.A. como apoderada especial de la ejecutante, quien a su vez endoso en procuración a la Abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

NOTÍFIQUESE

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bfe6750c28fetc1e22c58784c9e52c8bd1743c7731d9b9c45abff1ef617aca3

Documento generado en 11/09/2020 05:14:50 p.m.